



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

MANUAL DE REMUNERACIONEZ 2017

INDICE GENERAL

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ANTECEDENTES HISTORICOS
- III. MARCO JURIDICO
- IV. FILOSOFIA INSTITUCIONAL
- V. MANUAL DE ADMINISTRACION DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCAN, TABASCO



I. INTRODUCCIÓN

Atendiendo a las reformas que conjuntamente los Poderes Públicos tuvieron a bien aprobadas en el mes de noviembre de dos mil doce a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el actual Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, se suma a ese esfuerzo de reformas y actualizaciones de sus principales leyes y lineamientos tanto de naturaleza estatal como en su competencia Municipal, de aquí la



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

importancia de implementar su Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

Se pretende que este lineamiento normativo de índole Administrativo y Municipal, contenga las bases para establecer las remuneraciones de todos los Servidores Públicos de este Ayuntamiento, resulta importante y trascendente contar con la información integral de las percepciones y remuneraciones que obtienen los Servidores Públicos de base, confianza y supernumerarios, que prestan sus servicios al Ayuntamiento Constitucional de Balancán, en concordancia con lo previsto en los artículos 66, 68, párrafo primero respectivos, y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

La fracción VI del artículo 4 de la Ley de Remuneraciones de Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, dispone, el Manual de Administración de Remuneraciones es documento do se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norma la integración del sueldo, las prestaciones en efectivo, en especie, servicios, así como de otras de carácter extraordinarias de los Servidores

públicos, y con este fundamento, el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, expide el "**Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.**"

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Por decreto Publicado el 24 de Agosto del año 2009, se reformó el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer en su nueva redacción que todos los Servidores Públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

desempeño de su función. empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades la cual será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

En el ámbito local, el Congreso del estado, aprobó reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. para establecer a nivel Constitucional. las bases que deben regir en materia de salarios que correspondan a los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. A ello corresponde la expedición de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de tabasco y sus Municipios.

En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, se encuentra sujeto a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

111. MARCO JURÍDICO.

CONSTITUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

LEYES

Código Fiscal de la Federación
Ley de Impuesto Sobre la Renta
Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta
Ley General de Contabilidad Gubernamental
Ley Federal del Trabajo
Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios
Ley del Instituto de Seguridad Social para el Estado de Tabasco
Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Tabasco
Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público
Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco

REGLAMENTOS

Reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco

MANUALES

Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Balan Tabasco



IV. FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

MISIÓN

Ser una administración pública municipal, responsable y solidaria, empeñada en mejorar la calidad de vida de la población, mediante el fortalecimiento de la infraestructura básica, los servicios públicos; así como de las condiciones productivas y de convivencia social, haciendo un uso eficiente y transparente de los recursos públicos, aplicados, tanto en la cabecera municipal, como en las villas, rancherías, ejidos y poblados del Municipio de Balancán.

VISIÓN

Ser un municipio moderno, con finanzas públicas sanas, con oportunidades productivas y calidad de vida para sus habitantes.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

VALORES

Sustentabilidad: Pretende capacitar al factor humano hacia la conservación de los recursos naturales y así dejar un mejor mundo para las nuevas generaciones.

Equidad: Se garantiza la atención sin distinción de etnia, sexo, clase, credo, ideología o edad.

interculturalidad: En este plan se reconoce la cultura y costumbre de cada localidad y se acepta todo tipo de personas que quiera ser participe en el proceso del desarrollo.

Igualdad de género: Busca la forma de motivar y capacitar principalmente a las mujeres y a los jóvenes con respecto a diferentes temas sobre la familia.

Transparencia y rendición de cuentas: Se fortalecerán los mecanismos de rendición de cuentas, entregando información oportuna y pertinente a la opinión pública.

Ética: Los servidores públicos deberán ser personas honestas, capaces y comprometidas con el proyecto de un buen gobierno.

Humanismo: Hacer del servicio público una actividad que resuelva las demandas de la ciudadanía.

Competitividad: Lograr que las acciones permitan a la población ser más competitiva, que permitan aprovechar los recursos y los potenciales de cada individuo, para generar mayor riqueza y sobre todo mejor distribución de la misma.

Austeridad: Ser una gestión municipal sobria en el uso y la administración de los bienes otorgados por la ciudadanía sin ostentaciones de las y los servidores públicos.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO.

Objeto

Artículo 1.- El presente manual tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos de confianza, sindicalizados y eventuales del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

Responsables de la Aplicación del Manual

Artículo 3.- Serán responsables de la aplicación del presente manual la Contraloría Municipal, La Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas según la atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipios del Estado de Tabasco.



Definiciones

Artículo 4.- Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. LEY: Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- II. LEY FEDERAL: Ley Federal del Trabajo.
- III. LEY DEL ISSET: Ley del Instituto de Seguridad Social para el Estado de Tabasco.
- IV. MANUAL: Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.
- V. AYUNTAMIENTO: Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco.
- VI. CONTRALORÍA: Órgano de Control Interno del Ayuntamiento.
- VII. PLANTILLA: Es el documento técnico que contiene la clasificación y denominación de los puestos y categorías del Ayuntamiento.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- VIII. **CATEGORÍA:** El valor que se le da a un puesto de la estructura orgánica de acuerdo con el perfil, habilidades, capacidad de solución de problemas y la responsabilidad requerida para desarrollar las funciones legales que corresponden.
- IX. **CARGO O COMISIÓN:** La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquía y autoridad.
- X. **SUELDO TABULAR:** Es el que incluye el total de los conceptos que recibe el personal de base, confianza, y eventuales, por concepto sueldos, compensaciones, estímulo a personal operativo, y todas aquellas percepciones que conforme a la Ley, Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y Ley del ISSET forman parte del salario.
- XI. **SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA:** Es el sueldo base pagado Personal con carácter permanente (confianza) del Ayuntamiento.
- XII. **AGUINALDOS:** La gratificación de fin de año otorgadas el Personal conforme al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- XIII. **PRIMA VACACIONAL:** La prestación económica calculada con base a los periodos vacacionales que refiere los artículos 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y 80 de la Ley Federal del Trabajo.
- XIV. **ESTÍMULO DEL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO:** Prestación económica que se otorga a los trabajadores de base y confianza del Ayuntamiento.
- XV. **CANASTA ALIMENTICIA:** Percepciones ordinarias adicionales al salario que se otorgan a los Servidores Públicos del Ayuntamiento.
- XVI. **EROGACIONES ADICIONALES:** Percepciones complementarias al salario que se otorgan a los Servidores Públicos del Ayuntamiento.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- XVII. BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA:** Percepción económica que se otorga a los servidores públicos del ayuntamiento como estímulo a su cumplimiento.
- XVIII. COMPENSACIÓN:** Percepciones ordinarias que se otorgan a los servidores públicos del ayuntamiento como percepción quincenal.
- XIX. BONO NAVIDEÑO:** Percepción anual adicional que se paga a los Servidores Públicos de base y confianza del Ayuntamiento.
- XX. DESPENSA NAVIDEÑA:** Percepción anual con motivo de las fiestas navideñas que se paga a los Servidores Públicos de base y confianza del Ayuntamiento.
- XXI. BONO DÍA DE LAS MADRES:** Son las remuneraciones que se pagan a las madres trabajadoras del Ayuntamiento con motivo día de las Madres.
- XXII. BONO DÍA DEL PADRE:** Son las remuneraciones que se le paga a los padres trabajadores del Ayuntamiento con motivo del día del padre.
- XXIII. REMUNERACIÓN EN ESPECIE:** Todo beneficio que obtenga servidor público del Ayuntamiento, distinto a la remuneración" en efectivo.
- XXIV. TABULADOR DE REMUNERACIONES:** Documento que contiene todas las percepciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento y que representan los valores monetarios con que se identifican los sueldos, compensaciones y demás beneficios en términos mensuales.
- XXV. SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, físico, intelectual o de ambos géneros en el Ayuntamiento.



Disposiciones Generales

Artículo 5.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida en el presupuesto de egresos que corresponda, para el Presidente de la República y para el Gobernador del Estado. respectivamente.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

No estarán sometidos a las disposiciones el presente Manual las erogaciones o pagos realizados a personas, con motivo de contrato de prestación de servicios profesionales especializados independiente o contratados de naturaleza análoga.

Sistema de Remuneración

Artículo 7.- Todo servidor público del Ayuntamiento recibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades, la cual será determinada mensual, trimestral, anual equitativamente de acuerdo con el Tabulador de Remuneración incluido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 8.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en económica o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, estímulo a personal operativo, comisión compensaciones y cualquier otra.

Artículo 9.- Las remuneraciones a las que se refiere el artículo anterior se integran por las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, agrupadas de la siguiente Manera:

Percepciones Ordinarias: Sueldos al personal de base, confianza y supernumerario, Compensación, estímulo a personal operativo, Canasta básica, Bono de puntualidad, Dietas, Vales de despensa, Prestaciones adicionales y las prestaciones con base en el régimen laboral aplicable;

Percepciones Extraordinarias: Quinquenio, Premios, Estímulos, Reconocimiento, Recompensas, Incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se entregan de manera excepcional a los Servidores Públicos del Ayuntamiento en efectivo o en especie.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Prestaciones

Artículo 10.- Son los beneficios que reciben los Servidores Públicos, en razón de la categoría y cargo al que pertenezcan.

Artículo 11.- Las prestaciones otorgadas a los Servidores Públicos, se clasifican en:

- De Seguridad Social
- Económicas
- Extraordinarias

Artículo 12.- Las prestaciones de Seguridad Social, son los beneficios que reciben los Servidores Públicos del Ayuntamiento de conformidad con la Ley de ISSET, la Ley Federal del Trabajo y Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Artículo 13.- Las prestaciones económicas son las que reciben los Servidores Públicos, consistentes en Aguinaldo. Prima Vacacional. Pago de días adicionales 31 o 29 en caso de año bisiesto, Estimulo del día del Servidor Público. Bono y Despensa Navideña, Bono del día del Padre y del día de la Madre.

- a) El aguinaldo se determina de manera proporcional con base a los días laborados durante el ejercicio respectivo por un monto equivalente a 85 días de acuerdo al incremento que determina la autoridad correspondiente.
- b) La Prima Vacacional se paga conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo en el Artículo 38.
- c) El quinquenio se le otorgará en razón de la antigüedad, por cada cinco años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 40 años, esta prestación se cubre quincenalmente de acuerdo a la Ley.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- d) El pago de los días 31 de cada mes a que corresponda que se considere como adicionales o 29 en caso de año bisiesto se calculan sobre el Sueldo Tabular del personal de base y confianza.
- e) El Estímulo del Día del Servidor Público, Bono Navideño, y Despensa Navideña se pagan únicamente a los Servidores Públicos de base y confianza.

Artículo 14.- Los Servidores Públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales durante el ejercicio que se trate, y si conforme a las necesidades de la función de los Servidores Públicos no disfrutaran de los días de vacaciones, deberán hacerlo inmediatamente y dentro del ejercicio fiscal a que corresponda, sujetándose a la autorización de su jefe inmediato. Los días no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción.

Artículo 15.- Las Prestaciones Extraordinarias, son aquellas de carácter general que el Ayuntamiento otorga en beneficio de sus Servidor Públicos, y tienen por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad la vida individual y familiar, estabilidad económica, además de fomentar la cultura del ahorro entre los Servidores Públicos, conforme a la disponibilidad presupuesta! y normatividad aplicable.

Artículo 16.- Se podrá autorizar el otorgamiento de Prestaciones Extraordinarias siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuesta! y financiera no rebasando los topes máximos reflejados en el Tabulador de Remuneraciones.

Artículo 17.- El Tabulador de Remuneraciones determina los rangos o niveles mínimos y máximos de los montos que percibe el Servidor Público por nivel, categoría y puesto.

Artículo 18.- Las remuneraciones netas mensuales asignadas a los Servidores Públicos del Ayuntamiento son las que se describen en el tabulador de remuneraciones vigente y que será susceptible de ser actualizado o modificado bajo la aprobación del cabildo y en los términos que marca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19.- El Tabulador de Remuneraciones señalado en el presente Manual se regirá por las siguientes reglas de aplicación:

1. La vigencia de la aplicación corresponde a partir del 1º de enero al 31 de diciembre del año de que se trate en términos de las disposiciones aplicables;
11. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que labora en el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.
111. Los incrementos o modificaciones salariales, que en su caso se determinen. Están sujetos a lo que el Ayuntamiento considere pertinente.

Interpretación Administrativa

Artículo 20.- EL Ayuntamiento, la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas Municipal serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente Manual.

Vigilancia

Artículo 21.- Corresponde a la Controlaría Municipal de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrara en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente Manual quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

TERCERO.- El Ayuntamiento podrá, acorde a la disponibilidad presupuestal correspondiente, considerar para el presente ejercicio, lo concerniente al gasto que implique la ejecución de lo establecido en los



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículos 13 y 16 de este Manual, así mismo considerarlo dentro de su respectivo presupuesto de egresos.

ACUERDO 186/2017.- UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO Y ACLARADAS TODAS LAS DUDAS SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

EL SUSCRITO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, CERTIFICA, QUE LA PRESENTE COPIA FUE SACADA FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA DEL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE CABILDO QUE EXISTE EN ESTA OFICINA A MI CARGO Y SE AUTORIZA PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, LO QUE CERTIFICO, SELLO Y RUBRICO AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE



ATENTAMENTE



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO